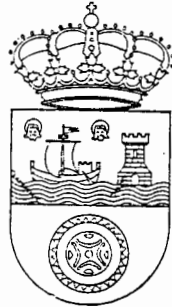


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

2 de abril de 1987

— Número 67

Página 843

I LEGISLATURA

### SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1987. 0-36

Dictamen de la Comisión.

**1. PROYECTOS DE LEY.**

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1987.

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Asamblea, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria del dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto relativo al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1987.

Palacio de la Diputación, Santander, 30 de marzo de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

""AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto, en sesión celebrada los días 24, 25, 27 y 28 de marzo de 1987, ha estudiado el proyecto de Ley de "Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1987" y las enmiendas presentadas a dicho proyecto.

El dictamen se remite al proyecto de Ley del Consejo de Gobierno publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea número 28, de 24 de febrero de 1987 y a la documentación correspondiente al referido proyecto de Ley y por razones prácticas únicamente se hace referencia en el mismo a los aspectos modificados del proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea, se remite a su Presidente el siguiente:

## DICTAMEN

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1987**EXPOSICION DE MOTIVOS

## I

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el Art. 44 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley 7/1984, de 21 de Diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de 22 de Septiembre de 1980.

## II

Continuando con la práctica iniciada en ejercicios anteriores, estos Presupuestos se confeccionan sobre la base de los programas de gasto, llegando al nivel de subprograma, definiendo, en cada uno de ellos, los objetivos y actividades a desarrollar con los medios materiales y financieros que se asignan a cada Programa. Significan, por tanto, la consolidación de la sustitución del antiguo presupuesto de medios, como era el administrativo, por un presupuesto de fines.

Con ello se pretende obtener una mayor coordinación con las directrices de planificación a medio plazo previstas en el P.D.R. (Programa de Desarrollo Regional), así como un mayor control en la ejecución del gasto público que permita un análisis de la eficacia de sus resultados y una más óptima racionalidad y redistribución de los recursos en ejercicios futuros.

## III

Se incluye el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, como consecuencia del principio presupuestario de universalidad, al ser una necesidad de obligado cumplimiento, en base al mismo, el tener que incluir la totalidad de ingresos y gastos, en técnica presupuestaria por programas, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria. A resaltar, respecto al mismo, su inclusión entre los créditos reconocidos como "ampliables", con lo que se con-

sigue obviar los problemas que conlleva un posible aumento de los recursos generados para tal finalidad y permite agilizar, en dicho supuesto, la transferencia de los correspondientes fondos a los Ayuntamientos beneficiarios.

#### IV

A destacar, por último, que la presente Ley incorpora las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de Julio, de la Función Pública, en lo referente a la modificación del sistema retributivo, como parte integrante de una función pública diseñada para la consecución de unas mayores cotas de eficacia en la gestión de los asuntos públicos regionales.

### TITULO I DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

#### CAPITULO I DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION.

##### ARTICULO 1.- De los créditos iniciales y financiación de los mismos.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio económico de 1987, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 25.424.861.000.- Pesetas (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA MIL PESETAS), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 25.424.861.000.- Pesetas.
- b) El Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 531.923.000.- Pesetas (QUINIENTOS

TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS VEINTITRES MIL PESETAS), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 531.923.000.- Pesetas.

2. El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiará mediante:

- a) Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Tributos Cedidos por la Administración Central del Estado.
- c) Porcentaje de participación en los Ingresos de la Administración Central del Estado.
- d) Redimientos procedentes de Tasas:
  - 1.- Propias de la Diputación Regional.
  - 2.- Derivadas de Servicios Transferidos.
- e) Contribuciones Especiales establecidas por la Diputación Regional de Cantabria.
- f) Recargo en Impuestos Estatales.
- g) Fondo de Compensación Interterritorial.
- h) Otras asignaciones con cargo a los PP. GG. del Estado.
- i) Emisión de Deuda Pública.
- j) Recursos al Crédito.
- k) Rendimientos del patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- l) Ingresos de Derecho Privado.
- m) Multas y Sanciones.
- n) Fondo Nacional de Cooperación Municipal (F.N.C.M.).

Los Beneficios Fiscales que afectan a los tributos atribuidos a la Diputación Regional de Cantabria, se estiman en 2.820.000 pesetas.

**CAPITULO II**  
**NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITOS PRESUPUESTA-**  
**RIOS**

**ARTICULO 2.- Principios Generales.**

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley, a la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y, con carácter supletorio, a la Ley General Presupuestaria.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar, expresamente, el programa, servicio y concepto afectados por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

**ARTICULO 3.- Transferencias de Créditos.**

Podrán autorizarse, dentro del Estado de Gastos de los Presupuestos, las siguientes transferencias de créditos:

A) Por los titulares de las Consejerías, previo informe de la Intervención Delegada Competente y en relación con el presupuesto de sus secciones respectivas, transferencias entre créditos de un mismo Programa, correspondientes a un mismo o diferente Servicio de la Consejería, cualquiera que sea el Capítulo en el que estén incluidos los créditos.

B) Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrán autorizarse las siguientes transferencias de crédito:

- a) Entre créditos cuando afecten a servicios de una misma Consejería, dentro del mismo o distintos programas, incluidos en la misma función.
- b) Entre créditos de un mismo programa o entre programa que, incluidos en la misma función, correspondan a varias Consejerías.
- c) Entre créditos de programa incluidos en distinta función, correspondientes a Servicios de una misma Consejería.

C) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrán autorizarse las transferencias de créditos entre programas de una misma o distintas Consejerías, incluidos en distintas funciones.

La competencia prevista para autorizar transferencias de los apartados anteriores comporta la creación de los conceptos pertinentes, en los capítulos I, II y VI, de la clasificación económica del gasto.

**ARTICULO 4.- (Suprimido)**

**ARTICULO 5.- Incorporaciones de Créditos.**

1. Los créditos para gastos que, al último día del ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo expediente que acredite su existencia y disponibilidad, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- b) Los créditos para operaciones de capital.
- c) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados, según lo prevenido en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y, en los supuestos de los apartados a) y b) de dicho párrafo, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión y autorización y el compromiso. La fecha límite para la

disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1987.

La parte de remanente afectada por una disposición de gasto que se incorpore al nuevo Presupuesto, seguirá sujeta a la misma disposición y podrán reconocerse a su cargo todas las obligaciones de pago referentes a la misma.

3. Los remanentes de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de 1986, en la Sección uno, destinados a financiar la reconstrucción del edificio de San Rafael para sede de la Asamblea Regional, podrán ser incorporados a los Presupuestos Generales vigentes en cada ejercicio, hasta el 31 de Diciembre de 1988.

#### ARTICULO 6.- Ampliación de créditos.

Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de los trámites legales precisos, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria que se detallan a continuación:

##### 1. Los destinados a satisfacer:

- a) Las Cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal con derecho a su percibo, así como las aportaciones de la Diputación Regional de Cantabria al régimen de previsión social del personal a su servicio, establecidas por disposiciones legales.
- b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Regional.
- c) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por el retraso en la provisión de las mismas, en la medida que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia

de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

- e) Los créditos cuya cuantía se incrementa como consecuencia de la efectiva recaudación obtenida por tasas o exacciones parafiscales o transferencias que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- f) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

2. En la Sección 6, de los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a su cargo.

3. Los relativos a obligaciones de "Clases Pasivas", tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

4. Los créditos destinados a anticipos a funcionarios, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

5. En la Sección 9, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y otros gastos. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1987.

6. Los créditos de los conceptos que se puedan crear al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda, a consecuencia de cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de la Diputación Regional.

7. Los que se destinen a cubrir los gastos de los servicios transferidos por la Administración del Estado, en función de las transferencias de fondos que se hayan de recibir del Tesoro Público, en cumplimiento de los acuerdos de valoración aprobados.

8. Los créditos destinados a satisfacer las participaciones de los Ayuntamientos en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

9. Los destinados a satisfacer las nóminas de los liquidadores de las oficinas de los distritos hipotecarios.

ARTICULO 7.- Otras modificaciones presupuestarias.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias, que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Presidencia, desde el subprograma "Gastos de personal de las diversas Consejerías", y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, desde el subprograma "Gastos diversos de las Consejerías e Imprevistos", podrán autorizar transferencias de crédito a los artículos y conceptos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.
- b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la habilitación de créditos, con cargo al subprograma "Gastos diversos de las Consejerías e Imprevistos", mediante la creación de los conceptos pertinentes, para los supuestos en que, en la ejecución del Presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3.- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de "Insuficiencias, Imprevistos y Gastos diversos de las Consejerías", habilitando, a tal efecto, los conceptos y créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas, en los programas de las diferentes secciones del Presupuesto,

para su ulterior reasignación.

ARTICULO 8.- Redistribución de créditos.

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán redistribuir los créditos de las mismas, entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

ARTICULO 9.- Créditos plurianuales.

La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley General Presupuestaria.

La modificación de los porcentajes máximos de gastos imputables a ejercicios futuros se efectuará por el Consejo de Gobierno a iniciativa de la Consejería afectada, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

El Servicio de Presupuestos y Política Financiera llevará, de forma independiente, la contabilidad adecuada de estos compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

ARTICULO 10.- Otras normas comunes en las modificaciones presupuestarias.

Caso de discrepancia del informe, cuando sea pertinente, de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará a propuesta del Servicio de Presupuestos y Política Financiera.

En toda modificación presupuestaria que afecte al Capítulo I será preceptivo el informe favorable de la Dirección Regional de la Función Pública.

En todo caso, una vez acordadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio (Servicio de Presupuestos y Política Financiera) para instrumentar su ejecución.

**TITULO II**  
**DE LOS GASTOS DE PERSONAL**

**CAPITULO UNICO**  
**DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**

**ARTICULO 11.- Aumento de retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Autonómica.**

1. Con efectos de 1 de Enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al servicio de la Administración de la Diputación Regional, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1986, será del 5 por 100, con sujeción a lo establecido en la presente Ley, en la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de Julio, de la Función Pública, y demás disposiciones que las desarrollan y complementan.

2. Los funcionarios al servicio de la Administración Autonómica, incluidos en el ámbito de la Ley de la Función Pública Regional, que desempeñen puestos de trabajo para los que se han aprobado el régimen retributivo establecido en el apartado anterior, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las establecidas para los funcionarios del Estado, en la Ley de Presupuestos del mismo.
- b) Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldos y trienios, así como del grado en los regímenes retributivos en que éste esté establecido.
- c) El complemento de destino será el que corresponda al nivel del puesto de trabajo al que se esté adscrito, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Nivel	Importe Pesetas.
30	1.129.524
29	1.013.160
28	970.548
27	927.924
26	814.068
25	722.268
24	679.644
23	637.032
22	594.408
21	551.880
20	512.628
19	486.432
18	460.260
17	434.076
16	407.904
15	381.708
14	355.536
13	329.352
12	303.156
11	276.996
10	250.812
9	237.732
8	224.628
7	211.536
6	198.444
5	185.352
4	165.732
3	146.112
2	126.492
1	106.884

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, podrá acordar la modificación de la anterior tabla, sin que suponga modificación en la retribución total del funcionario, en función de la valoración de su puesto de trabajo.

- d) Los complementos específicos serán los que resulten de la aplicación del Art. 6º del Decreto 69/86, de 19 de Septiembre.
- e) La aplicación del complemento de productividad se regulará por Decreto del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta que su valoración deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño por el funcionario del puesto de trabajo y la consecución de los objetivos

asignados y resultados obtenidos en el correspondiente programa, debiendo los citados complementos ser públicos en el centro de trabajo. En ningún caso, estos complementos originarán derecho individual respecto a la valoración del puesto desempeñado.

En cualquier caso, la cuantía máxima que, durante el presente año, podrá destinarse a productividad no excederá de un 2 por 100 del total del Capítulo I, incluyendo en dicha cantidad el fondo adicional previsto en el Art. 18.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter absolutamente excepcional, las circunstancias especiales deberán constar explícitamente en el expediente, y en ningún caso se devengarán por simple exceso del horario de trabajo, ni en período de vacaciones, permisos o licencias.

g) Los complementos personales y transitorios que correspondan por la aplicación del régimen retributivo según la Disposición Transitoria 12ª de la Ley de la Función Pública Regional, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1987, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. A los efectos de esta absorción el incremento de retribuciones, derivado de la presente Ley, sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, referido sólo al sueldo, complemento de destino y al específico.

3. Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio y la ayuda familiar en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normas específicas.

4. A los efectos anteriores, y puesto ya en marcha el nuevo sistema retributivo, como exige el Art. 8 del Decreto 69/86, el valor del punto se incrementará en un 5 por 100, respecto del valor fijado para 1986, es decir, se fija en 11.325 Pts. punto.

#### ARTICULO 12.- Devengo de retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas, y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que sea por fallecimiento, jubilación o retiro y en el iniciación de licencia sin derecho a retribución.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán el día uno de los meses de Junio y Diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En el caso del cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengarà en el día del cese, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- d) A estos efectos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.



**ARTICULO 13.- Personal interino.**

Este personal percibirá la retribución correspondiente a la valoración y régimen del puesto de trabajo de que se trate, según el apartado anterior, si bien sólo el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluyéndose trienios.

**ARTICULO 14.- Personal laboral.**

Este personal percibirá las retribuciones conforme a su convenio colectivo, y hasta la terminación de la vigencia del mismo, debiendo el Consejo de Gobierno negociar la revisión, dentro de los límites de un incremento del 5,6 por 100, y sin perjuicio de la posible y más adecuada homogeneización con el personal funcionario.

**ARTICULO 15.- Personal contratado administrativo.**

El personal que tenga aún contrato administrativo, experimentará un aumento, en su retribución total, del 5 por 100, respecto al año 1986.

**ARTICULO 16.- Personal eventual.**

Las retribuciones de este personal experimentarán un aumento del 5 por 100, sin perjuicio de la facultad que confiere al Consejo de Gobierno el Art. 75 de la ley 4/1986, citada.

**ARTICULO 17.- Nuevo personal.**

1. Al personal que acceda a la condición de funcionario, le corresponderá la retribución correspondiente al puesto de trabajo al que sea adscrito provisionalmente, y, en definitiva, al que obtenga por los procedimientos de provisión establecidos en las normas reguladoras de la Función Pública.

2. El personal que sea objeto de transferencia de cualquier clase percibirá sus retribuciones conforme al régimen al que estaba sujeto en el momento de su transferencia, sin perjuicio de la adaptación provisional al régimen retributivo de la Diputación Regional, conforme a las normas propias de ésta, con efectos econó-

micos definitivos desde el día en que se integren en la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma, a través de relaciones definitivas de puestos de trabajo, y que en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, así como para realizar las adaptaciones presupuestarias precisas para los reajustes de retribuciones, derivados de adscripciones y provisiones de puestos y de adecuación del personal a la respectiva cualificación del puesto.

**ARTICULO 18.- Fondo adicional.**

Se establece un fondo por importe del 0,6 por 100 del total del Capítulo I, con cargo al cual podrán acordarse, por la Consejería de Presidencia, previa negociación de los criterios de distribución con el Comité de Personal, dotaciones destinadas exclusivamente a mejoras retributivas para el personal, o a la aplicación del complemento de productividad, previsto en la Ley de Función Pública Regional.

La aprobación definitiva de tales mejoras retributivas se hará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Presidencia y la de Economía, Hacienda y Comercio.

**ARTICULO 19.- Prohibición de ingresos atípicos.**

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que corresponda a la Administración o a cualquier Poder Público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir, únicamente, las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

**ARTICULO 20.- Jornada reducida.**

Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a

la normal, se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

ARTICULO 21.- (Suprimido).

ARTICULO 22.- Contratación de personal, con cargo a créditos de inversiones.

Se autoriza esta contratación, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 43/1986, de 7 de Julio (B.O.C. 22.VII).

ARTICULO 23.- Asistencia sanitaria.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley del Estado 30/1984, y Adicional 12ª de la Ley de Cantabria 4/1986, adoptar los acuerdos precisos para aproximar los regímenes de asistencia sanitaria, entre los distintos funcionarios, con el de la Seguridad Social del Estado.

### TITULO III DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### CAPITULO I AVALES

ARTICULO 24.- Cuantía y destino de los mismos.

1. Durante el ejercicio 1987, la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, hasta un límite global de mil millones de pesetas.

2. Los avales serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, a quien corresponderá la formalización de los mismos, así como la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, y la solvencia de los deudores, ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y me-

dianas empresas, radicadas y domiciliadas en Cantabria, y tendrán un límite global de doscientos millones de pesetas, por cada empresa solicitante.

- b) La solicitud de aval se presentará en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, acompañada de un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar, así como del informe sobre viabilidad, emitido por la Consejería a quien corresponda la actividad desarrollada por la empresa solicitante del aval. La documentación a presentar se ajustará a lo prevenido en el citado Decreto 18/86, de 4 de Abril, si bien las exigencias respecto a antecedentes de la actividad de la empresa, balances y cuentas de resultados, contempladas en el Art. 4º, apartados b) y f) del mismo, se entenderán referidas, como máximo, a los cuatro ejercicios anteriores al de la solicitud.

- c) Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- d) La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio cualquier incumplimiento del avalado, respecto de las operaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

- e) Ningún aval individualizado, podrá significar una cantidad superior al veinte por ciento del límite global, de doscientos millones de pesetas, fijado en el apartado a).

- f) De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se informará, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. Los avales que no se adapten a los criterios establecidos en el punto 2, deberán ser aprobados por la Asamblea Regional de Cantabria, de conformidad con la tramitación reglamentaria establecida para proyectos de Ley en

lectura única; en todo caso esta iniciativa corresponderá al Consejo de Gobierno.

4. Los avales prestados por la Diputación Regional de Cantabria devengarán a su favor la comisión que, para cada operación, se determine.

## CAPITULO II OPERACIONES DE CREDITO

ARTICULO 25.- Formalización y gestión de los mismos.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para formalizar, en representación de la Diputación Regional de Cantabria, todas las operaciones de crédito que figuren en el Estado de Ingresos.

2. Se autoriza, asimismo, a dicha Consejería para efectuar las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato, para conseguir menores cargas financieras o en previsión de posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir Deuda Pública Amortizable de la Diputación Regional de Cantabria hasta el límite de 5.000 millones de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital.

## CAPITULO III OPERACIONES DE TESORERIA

ARTICULO 26.- Operaciones de Tesorería.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del

Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año y siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ello, no obstante, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para realizar operaciones de dicho carácter, cuando su plazo de vencimiento sea inferior a un mes, dentro del mismo límite del ejercicio presupuestario.

## TITULO IV NORMAS TRIBUTARIAS

### CAPITULO UNICO PRECIOS PUBLICOS, TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

ARTICULO 27.- Precios Públicos.

1. El Consejo de Gobierno, fijará, durante el ejercicio 1987, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones percibidas por la Diputación Regional de Cantabria como consecuencia de la venta de bienes o prestaciones de servicios demandados voluntariamente por los administrados.

A estos efectos, se entiende que la demanda es voluntaria cuando no existe obligación legal alguna para consumir o utilizar por parte de los administrados los bienes o servicios demandados o, cuando existiendo tal obligación, hubiera oferta privada concurrente.

ARTICULO 28.- Tasas y exacciones parafiscales.

Durante el ejercicio de 1987, y en tanto no se apruebe la Ley de Tasas de la Diputación Regional de Cantabria, el Consejo de Gobierno podrá modificar, al alza o a la baja, los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales, en función del incremento o decremento experimentado en el coste del servicio que origine la tasa o exacción correspondiente.

**TITULO V**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 29.- Normas sobre ejecución del Presupuesto.**

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 3/1984 de esta Comunidad Autónoma, la autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos se ajustará a la siguiente normativa:

- a) En el Capítulo 1 se realizarán, sin limitación de cuantía, por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.
- b) En el Capítulo 2, la autorización corresponderá a cada Consejero hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas, y las de importe superior al Consejo de Gobierno. Las disposiciones las realizará el Consejero de Presidencia, excepto en aquellos supuestos en que sean simultáneas la autorización y disposición, en cuyo caso se realizarán por el Consejero correspondiente.
- c) En los Capítulos 3, 8 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, sin limitación de cuantía.
- d) En los Capítulos 4 y 7 se realizarán por el Consejero correspondiente hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas, y por el Consejo de Gobierno cuando excedan de dicha cifra.
- e) En el Capítulo 6, la autorización la realizará cada Consejero hasta una cuantía de 10.000.000,- de pesetas, y la disposición el Consejero de Presidencia con la misma limitación. En aquellos casos en que la cuantía sea superior a 10.000.000,- de pesetas, la autorización y disposición corresponderán al Consejo de Gobierno.
- f) La autorización y disposición de los créditos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, cualquiera que sea la cuantía.

Lo establecido en los apartados anteriores

no será de aplicación en los supuestos de la expedición de Ordenes de Pago, con el carácter de a justificar, a las cuales les será plenamente aplicable, en cualquier caso, el régimen establecido en el Decreto 40/1985, del Consejo de Gobierno de Cantabria, y Ordenes que lo desarrollan.

Para ejecución de lo previsto en el presente Artículo se utilizarán los modelos de impreso aprobados por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que dictó el acuerdo de su aprobación inicial.

**ARTICULO 30.- Contratación directa de inversiones.**

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1987, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 40 millones de pesetas, publicándolo, previamente, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

**ARTICULO 31.- Publicidad de Licitaciones.**

La publicación de licitaciones, en el Boletín Oficial del Estado, será obligatoria cuando la cuantía sea superior a 80 millones de pesetas.

**ARTICULO 32.- Recepciones.**

En las recepciones provisionales de Obras, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere los 20 millones de pesetas, y potestativa en los restantes

casos. La extensión del Acta de Recepción Provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a un millón de pesetas. En todo caso, será preceptiva la notificación, a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales, como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia de suministrado y conforme, que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando se supere la cifra de 5 millones de pesetas, y potestativa en los demás casos. En las Recepciones de cuantía superior a 5 millones de pesetas, se extenderá la correspondiente Acta.

En los Estudios, Proyectos y Servicios se extenderá Acta de Recepción única, en todos los casos.

#### ARTICULO 33.- Tramitación por urgencia.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el Art. 26, del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 10 millones de pesetas, si bien, el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

#### ARTICULO 34.- Expedición de órdenes de pago.

1. No se expedirá ninguna orden de pago sin que los respectivos jefes del servicios hayan expresado su conformidad con la realización de la obra, suministro ó servicio a que se refiera.

2. Las dotaciones de la Sección Uno se librarán en firme y periódicamente a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, a medida que ésta las requiera, y no estará sujeta a justificación alguna ante el Consejo de Gobierno.

#### ARTICULO 35.- Subvenciones.

Los perceptores de cualquier tipo de subven-

ción con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, vendrán obligados a justificar documentalmente, con arreglo a las normas vigentes, la aplicación o inversión de los fondos percibidos.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante el mes de septiembre de cada año, se remitirán al Servicio de Contratación y Compras, por parte de cada Consejería, las propuestas de contratación de servicios periódicos, de vigencia anual, a fin de que se proceda a la convocatoria de los correspondientes concursos, y se proponga la adjudicación definitiva de los mismos antes del primero de enero de cada año. Igualmente, se deberá enviar relación de los suministros que se proponen adjudicar durante el año, con indicación de características y presupuestos aproximados, a fin de planificar y coordinar su ejecución y conseguir una mayor uniformidad y economía.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todo anteproyecto de ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos públicos en el ejercicio del año corriente, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las subvenciones a conceder, con cargo al Concepto 761 del Programa 112-2, y con cargo al concepto 761 del Subprograma 612-65.2, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, dándose cuenta, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Los mayores incrementos de costes, que se produzcan como consecuencia de la aplicación del I.V.A., se tramitarán de oficio, sin necesidad de fiscalización previa.

**DISPOSICION ADICIONAL QUINTA**

A) Regulada reglamentariamente, mediante la Instrucción nº 1/1986, de fecha 13 de Octubre, la implantación de Cuentas Restringidas de Recaudación en todos los establecimientos bancarios y cajas de ahorros, sitos en Cantabria, para la admisión de toda clase de Ingresos Públicos (con excepción de los Tributos Cedidos del Estado), las cuentas bancarias de la Diputación Regional de Cantabria que tengan tal finalidad, llevarán las siguientes rúbricas:

- 1º.- Diputación Regional de Cantabria.  
C/C nº .....
- 2º.- Diputación Regional de Cantabria.  
Cuenta Restringida de Recaudación nº
- 3º.- Diputación Regional de Cantabria.  
Cuenta Restringida de Recaudación de  
Tributos de la Zona nº .....

B) Todas las cuentas que, en la actualidad, existan en las entidades bancarias y cajas de ahorro, que no ostenten las rúbricas referidas se cancelarán, trasladando sus respectivos saldos a las cuenta que se reseña como nº 1 del apartado anterior.

C) En los Tributos Cedidos por el Estado, en los que, por expresa disposición del Art. 19-2 de la LOFCA, y Art. 12 y siguientes de la Ley 30/1983 de 28 de Diciembre, la Diputación Regional de Cantabria asume, por delegación del Estado, la recaudación de aquellos tributos; las cuentas que recojan los referidos ingresos serán también restringidas y se denominarán:

- 1º.- Diputación Regional de Cantabria.  
Cuenta Restringida Servicio de Ingresos Públicos.

**DISPOSICION ADICIONAL SEXTA**

En el caso de que, el 31 de Diciembre de 1987 no hubieran sido aprobados los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1988, como prevé el Art. 55, párrafo 3º, de la Ley Orgánica 8/1981, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los presentes Presupuestos, ateniéndose a las siguientes normas:

1. De los créditos comprendidos en los Capítulos 1 y 2, se dispondrá por dozavas partes del Capítulo 1 y por cuartas partes del Capítulo 2.

2. De los créditos comprendidos en los Capítulos 4 y 7, y siempre que se trate de subvenciones nominativas, se dispondrá por cuartas partes, mediante la expedición, en cada trimestre, de las órdenes correspondientes a favor de los mismos beneficiarios que en el Ejercicio 1987.

3. De los créditos para pago de obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada, se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes.

4. Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores, precisará de la aprobación previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por las Consejerías a las que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del Servicio de Política Financiera y Presupuestos.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

A) Además de lo dispuesto en la presente Ley, se aplicarán:

- a) La Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de Diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) La Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) La Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de Julio, de la Función Pública.
- d) La Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de Diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- e) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

B) Asimismo, con carácter supletorio a la presente Ley, se aplicarán:

- a) La Ley 11/1977, de 4 de Enero, General Presupuestaria.
- b) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.
- c) La Ley y el Reglamento de Patrimonio del Estado.
- d) El Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
- e) El Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969.
- f) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para efectuar las adoptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios, programas, conceptos y subconceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de créditos, siempre que tengan como motivo:

- a) Reorganizaciones administrativas.
- b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentajes de participación.
- c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación Regional.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos Presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de esta Ley.

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, informará a la Comisión de Economía, Ha-

cienda, Comercio y Presupuesto cuando realice alguna de las operaciones a las que se refiere el primer párrafo.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

El Consejo de Gobierno dará cuenta trimestralmente del uso que haya realizado de la autorización, contenida en el párrafo anterior, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

#### DISPOSICION FINAL CUARTA

Se autoriza al Consejo de Gobierno, para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

#### DISPOSICION FINAL QUINTA

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

A su entrada en vigor quedará derogado, durante el tiempo de vigencia de la presente ley, lo dispuesto en el Art. 42, apartados a), b), c) y d), correspondientes a las limitaciones de las transferencias de crédito, de la Ley 7/1984 de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 30 de marzo de 1987.

El Presidente de la Comisión.- Fdo.: Martín Silván Delgado.

La Secretaria.- Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Fernández García.""

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	112-2	PRESIDENCIA Y GABINETES
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		130
	215		Mobiliario y enseres.	80	
	216		Equipos para procesos de Información.	50	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		107.563
	220		Material de oficina.	18.513	
			0.- Ordinario no inventariable	813.000	
			1.- Mobiliario y enseres	500.000	
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periodicas	5.000.000	
			3.- Libros y otras publicaciones	12.200.000	
	222		Comunicaciones.	3.300	
			0.- Telefónicas	1.800.000	
			1.- Postales	700.000	
			2.- Telegráficas	300.000	
			3.- Télex	500.000	



	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	112-2	PRESIDENCIA Y GABINETES
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		226	Gastos diversos.	55.000	
			1.- Atenciones protocolarias y representativas	32.000.000	
			2.- Publicidad y propaganda	15.000.000	
			6.- Reuniones y conferencias	1.000.000	
			9.- Otros	7.000.000	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	30.750	
			5.- Procesos electorales	20.750.000	
			6.- Estudios y trabajos técnicos	10.000.000	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		500
	230		Dietas, locomoción y traslados.	500	
	24		<u>SERVICIOS NUEVOS</u>		600
	241		Reparación y conservación.	100	
	242		Material, suministros y otros.	500	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		108.793

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	112-2	PRESIDENCIA Y GABINETES
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		55.250
		481	Consejo Asesor de R.T.V.E.	6.000	
		482	Subvenciones a conceder por el Presidente para atender pequeñas necesidades de caracter urgente y extraordinario	2.000	
		483	Elecciones Autonómicas.	47.250	
			1.- A partidos políticos y mesas electorales	47.250.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		55.250

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	121-3	DIRECCION Y SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA	121-3.1	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ORGANOS DE ASISTENCIA Y GABINETES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	61		<u>SERVICIOS DE CARACTER GENERAL</u>		62.498
		619	Inmovilizado Inmaterial.	62.498	
			1.- Programa de Promoción de Empleo                      62.497.563		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		62.498

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-3	DIRECCION Y SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA	121-3.2	SECRETARIA GENERAL TECNICA

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
1			<b>GASTOS DE PERSONAL</b> *****		
	10		<u>ALTOS CARGOS</u>		47.068
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.	47.068	
			0.- Retribuciones básicas 15.024.000		
			1.- Otras remuneraciones 32.044.437		
	11		<u>PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES</u>		9.161
		110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes	9.161	
			0.- Retribuciones básicas 3.868.000		
			1.- Otras remuneraciones 5.293.000		
	12		<u>FUNCIONARIOS</u>		898.717
		120	Retribuciones básicas	713.901	
		121	Retribuciones complementarias	184.816	
	13		<u>LABORALES</u>		541.504
		130	Laboral fijo	469.959	
			0.- Retribuciones básicas 460.679.000		
			1.- Retribuciones complementarias 9.280.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-3	DIRECCION Y SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA	121-3.2	SECRETARIA GENERAL TECNICA

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		131	Laboral temporal	71.545	
			0.- Retribuciones básicas 57.728.000		
			1.- Retribuciones complementarias 13.817.000		
	14		<u>OTRO PERSONAL</u>		5.353
		141	Otro personal	5.353	
			0.- Contratado administrativo 5.353.000		
	16		<u>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.</u>		219.244
		160	Cuotas Sociales.	192.031	
			0.- Seguridad Social 159.099.600		
			4.- MUNPAL 32.931.500		
		161	Prestaciones Sociales.	2.213	
			9.- Complemento familiar 2.213.000		
		162	Gastos Sociales de funcionarios y personal laboral	25.000	
			9.- Asistencia sanitaria y farmacéutica 25.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 1</u>		1.721.047

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	5	DIRECCION REGIONAL DE SANIDAD
PROGRAMA	313-21	PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD
SUBPROGRAMA	313-21.2	LABORATORIOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		8.950
		633	Maquinaria instalaciones y utillaje	2.900	
			1.- Adquisición aparatos laboratorio. 2.900.000		
		639	Inmovilizado inmaterial.	6.050	
			1.- Adquisición de reactivos. 6.050.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		8.950

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 2 - CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL				
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 Compensación de empleados y servicios	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANC.		
112-2	Presidencia y Gabinetes.	108.793			55.250		49.000			213.043	
121-3	Dirección y Servicios Centrales. Consejería de Presidencia.	1.721.047	123.955		25.000	62.498				1.932.500	
121-4	Inspección General de Servicios.	1.060								1.060	
122-5	Función Pública.	5.895			11.000		8.000		25.000	49.895	
123-6	Organización y Formación de Personal.	2.075			6.000		4.500			12.575	
124-7	Informática.	23.380				46.000				69.380	
124-8	Mantenimiento y Aposentamiento..	65.075				81.150				146.225	
124-9	Ordenación Interior.	26.575				4.050				30.625	
124-10	Administración Local.	2.600			15.000	10.000				27.600	
124-11	Asesoramiento y Defensa de los Intereses de Cantabria.	7.095				1.500				8.595	
311-16	Servicios Generales de la Dirección Regional de Sanidad.	21.995				4.000				25.995	
312-17	Instalaciones Sanitarias.	105.081				407.999	55.000			568.081	
313-18	Plan Regional de Urgencias.	2.180				100.500				100.500	
313-19	Inspección Técnica de Sanidad.	2.380								2.180	
313-20	Salud Mental.	8.260				20.471				22.851	
313-21	Protección y Promoción de la Salud.	6.082			32.379	64.110	3.000			107.749	
343-28	Medio Ambiente.	2.585			2.000	87.000	90.000			185.082	
431-46	Investigación Sanitaria.					6.000	80.000			80.000	
441-47	Cartografía.									8.585	
511-49	Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías. Gastos de Personal de las diversas Consejerías.	114.500								114.500	
		1.835.547	515.067		146.629	895.278	289.500	25.000		3.707.021	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	4	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS , ORDENACION DEL TERRITORIO E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	411-39	DIRECCION Y SERVICIOS GLES. O. PUBLICAS, ORD. TERRITORIO E INDUSTRIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
1			<b>GASTOS DE PERSONAL</b> *****		
	10		<u>ALTOS CARGOS</u>		27.991
	100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.	27.991	
			0.- Retribuciones básicas. 9.803.000		
			1.- Otras remuneraciones. 18.188.428		
	12		<u>FUNCIONARIOS</u>		445.878
	120		Retribuciones básicas.	260.566	
	121		Retribuciones complementarias.	185.312	
	13		<u>LABORALES</u>		291.528
	130		Laboral fijo.	238.626	
			0.- Retribuciones básicas. 231.648.000		
			1.- Retribuciones complementarias. 6.978.000		
	131		Laboral temporal.	52.902	
			0.- Retribuciones básicas. 48.237.000		
			1.- Retribuciones complementarias. 4.665.000		



	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	4	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS , ORDENACION DEL TERRITORIO E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	411-39	DIRECCION Y SERVICIOS GLES. O. PUBLICAS, ORD. TERRITORIO E INDUSTRIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	14		<u>OTRO PERSONAL</u>		6.665
	141		Otro personal.	6.665	
			0.- Contratado administrativo. 6.665.000		
	16		<u>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.</u>		186.850
	160		Cuotas Sociales.	184.500	
			0.- Seguridad Social. 131.500.000		
			4.- MUNPAL. 53.000.000		
	161		Prestaciones sociales.	2.350	
			9.- Complemento familiar. 2.350.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 1</u>		958.912

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	4	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA	412-40	PLANES HIDRAULICOS
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	64		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO</u>		50.818
	640		Terrenos y bienes naturales.	500	
	643		Maquinaria, instalación y utillaje.	37.500	
			0.- Conservación ordinaria por gestión directa.	35.500.000	
			1.- Adquisición.	2.000.000	
	645		Mobiliario y enseres.	2.000	
			1.- Adquisición.	2.000.000	
	647		Bienes destinados al uso general.	10.818	
			0.- Construcción.	10.817.572	
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		50.818

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 4 - CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 GASTOS DE SERVICIOS Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANC.			
331-23	Arquitectura y Vivienda.	4.339				94.525	25.000			25.000		148.864
331-24	Promoción Pública de la Vivienda.	7.000				763.000	164.000					934.000
341-25	Ordenación del Territorio y Urbanismo.	2.200				15.000						17.200
342-27	Obras Hidráulicas.	3.000				649.130	10.000					662.130
344-29	Comunicaciones.	262				42.000	25.000					67.262
411-39	Dirección y Servicios Generales. Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.	958.912	10.097			360.757						1.329.766
412-40	Planes Hidráulicas.	90.447				50.818						141.265
413-41	Transportes.	3.632			1.000	254.000				39.000		297.632
413-42	Carreteras Regionales.	52.785				1.195.060						1.247.845
413-43	Vías y Obras Municipales.	28.000				608.900				10.000		646.900
414-44	Grupo de Puertos.	17.000			7.150	123.500						147.650
531-66	Actividades Mineras y Energéticas.	667				18.200				27.800		46.667
721-70	Industria.	11.219			25.000	20.500				222.500	16.000	295.219
		958.912	230.648		33.150	4.195.390	523.300	41.000				5.982.400

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	611-60	DIRECCION Y SERVICIOS GLES. GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
1			GASTOS DE PERSONAL *****		
	10		<u>ALTOS CARGOS</u>		16.677
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.	16.677	
			0.- Retribuciones básicas. 6.072.000		
			1.- Otras remuneraciones. 10.605.428		
	12		<u>FUNCIONARIOS</u>		746.434
		120	Retribuciones básicas.	400.279	
		121	Retribuciones complementarias.	346.155	
	13		<u>LABORALES</u>		179.374
		130	Laboral fijo.	147.384	
			0.- Retribuciones básicas. 138.196.000		
			1.- Retribuciones complementarias. 9.188.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	611-60	DIRECCION Y SERVICIOS GLES. GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		131	Laboral temporal.	31.990	
			0.- Retribuciones básicas. 28.336.000		
			1.- Retribuciones complementarias. 3.654.000		
	14		<u>OTRO PERSONAL</u>		1.282
		141	Otro personal.	1.282	
			0.- Contratado administrativo. 1.282.000		
	16		<u>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES</u> <u>A CARGO DEL EMPLEADOR.</u>		191.272
		160	Cuotas Sociales.	189.000	
			0.- Seguridad Social. 170.000.000		
			4.- MUNPAL. 19.000.000		
		161	Prestaciones sociales.	2.272	
			9.- Complemento familiar. 2.272.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 1</u>		<u>1.135.039</u>

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION DE PRODUCCION AGRARIA
PROGRAMA	614-64	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA
SUBPROGRAMA	614-64.1	PRODUCCION ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			<b>GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b> *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		762
	202		Edificios y otras construcciones.	762	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		800
	210		Terrenos y bienes naturales.	100	
	212		Edificios y otras construcciones.	200	
	213		Maquinaria, instalación y utillaje.	100	
	214		Material de transporte.	350	
	215		Mobiliario y enseres.	50	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		14.596
	220		Material de oficina.	476	
	221		Suministros.	13.000	
	222		Comunicaciones.	610	
	223		Transportes.	150	
	224		Primas de seguros.	300	
	227		Trabajos realizados por otras Empresas.	60	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION DE PRODUCCION AGRARIA
PROGRAMA	614-64	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA
SUBPROGRAMA	614-64.1	PRODUCCION ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		2.900
		230	Dietas, locomoción y traslados	2.900	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		19.058

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION DE PRODUCCION AGRARIA
PROGRAMA	614-64	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA
SUBPROGRAMA	614-64.1	PRODUCCION ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	76		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		42.500
		761	Subvenciones y trofeos para la celebración de concursos y exposiciones agropecuarias y forestales.	5.500	
		762	Subvenciones Plan General de Mataderos.	37.000	
	77		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		35.818
		771	Subvenciones a artesanos de quesos y otros productos tradicionales.	9.000	
		772	Subvenciones instalación tanques leche.	20.000	
		773	Subvenciones para cultivos alternativos.	4.818	
		774	Subvenciones realización mapa clases Agrológicas	2.000	
	78		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		25.500
		781	Subvenciones a núcleos de control lechero.	5.000	
		782	Subvenciones a entidades, grupos y asociaciones para la defensa sanitaria y mejora genética de la ganadería.	4.000	



	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION DE PRODUCCION AGRARIA
PROGRAMA	614-64	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA
SUBPROGRAMA	614-64.1	PRODUCCION ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		783	Subvenciones y trofeos para concursos y exposiciones.	1.500	
		784	Adquisición y utilización, en común, de medios de producción.	15.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		103.818

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION DE PRODUCCION AGRARIA
PROGRAMA	614-64	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA
SUBPROGRAMA	614-64.2	LABORATORIOS AGRARIOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		880
	212		Edificios y otras construcciones.	300	
	213		Maquinaria, instalación y utillaje.	130	
	214		Material de transporte.	350	
	215		Mobiliario y enseres.	100	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		10.000
	220		Material de oficina.	500	
	221		Suministros.	5.500	
	222		Comunicaciones.	760	
	223		Transportes.	50	
	224		Primas de seguros.	200	
	227		Trabajos realizados por otras Empresas.	2.990	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		300
	230		Dietas, locomoción y traslados	300	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		11.180

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 5 - CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										
		OPERACIONES CORRIENTES						OPERACIONES DE CAPITAL				
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 Compra de Bienes Corrientes y Servicios	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.5 INVERSIONES REALES	C.6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.7 VARIACION DE ACTIV. FINANCI.	C.8 VARIACION DE PASIV. FINANCI.	C.9 TOTAL		
421-45	Reforma de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.	10.248				526.500	30.000			566.748		
611-60	Dirección y Servicios Generales de Ganadería, Agricultura y Pesca.	13.207				5.000				1.153.246		
612-61	Investigación y Extensión Agraria.	44.288			4.000	33.900	56.000			138.188		
613-62	Protección y Mejora del Medio natural.	25.195			12.003	336.500	9.000			382.698		
614-63	Sanidad Animal.	6.500			175.000	95.000				276.500		
614-64	Ordenación, Fomento y Mejora de la Producción Agraria.	30.238			100	60.500	103.818			194.656		
614-65	Reestructuración y Desarrollo de los Sectores Productivos Agrario y Pesquero.	25.670			10.700	38.870	594.304			669.544		
631-67	Electrificación Rural.	7.351				1.115.384				1.122.735		
		1.135.039			201.803	2.211.654	793.122			4.504.315		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	511-48	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
1			GASTOS DE PERSONAL *****		
	10		<u>ALTOS CARGOS</u>		22.278
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.	22.278	
			0.- Retribuciones básicas 7.880.000		
			1.- Otras remuneraciones 14.398.428		
	12		<u>FUNCIONARIOS</u>		228.380
		120	Retribuciones básicas	143.435	
		121	Retribuciones complementarias	84.945	
	13		<u>LABORALES</u>		23.880
		130	Laboral fijo	1.528	
			0.- Retribuciones básicas 1.528.000		
		131	Laboral temporal.	22.352	
			0.- Retribuciones básicas 12.962.000		
			1.- Retribuciones complementarias 9.390.000		
	14		<u>OTRO PERSONAL</u>		19.101
		141	Otro personal.	19.101	
			0.- Contratado administrativo 19.101.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	511-48	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	16		<u>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES</u> <u>A CARGO DEL EMPLEADOR.</u>		38.295
	160	Cuotas Sociales.		38.000	
		0.- Seguridad Social	28.000.000		
		4.- MUNPAL	10.000.000		
	161	Prestaciones Sociales.		295	
		9.- Complemento familiar	295.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 1</u>		331.934

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE ECONOMIA Y COMERCIO
PROGRAMA	521-53	ORDENACION DEL COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
SUBPROGRAMA	521-53.5	PROMOCION DEL COMERCIO

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		3.000
	471		Subvenciones a Empresas para promoción comercial.	3.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		8.818
	481		Subvenciones para Organización de certámenes comerciales.	8.818	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		11.818

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 6 - CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

ORDEN	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS													
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL								
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPENSA- CION DE RESER- VISTAS Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANC.	TOTAL					
212-15	Pensiones de clases pasivas	25.000												25.000	
341-26	Acción Territorial		2.000											2.000	
511-48	Dirección y Servicios Generales de Economía, Hacienda y Comercio	331.934	26.300											358.234	
511-49	Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías. Gastos diversos de las Consejerías e Imprevistos		50.000			110.000								160.000	
512-50	Presupuestos		2.475											2.475	
512-51	Estudios Socio - Económicos y Estadística		500			10.700								11.200	
512-52	Control y Seguimiento Presupuestario		3.335			13.500								16.835	
521-53	Ordenación del Comercio y Defensa del Consumidor		19.600		22.818	4.250	77.700							124.368	
531-54	Gestión e Inspección de Tributos		36.070			7.200								43.270	
531-55	Recaudación de Tributos		127.100			12.500								139.600	
531-56	Gestión del Patrimonio		650								17.000			17.650	
531-57	Gestión de la Tesorería		800											800	
531-58	Control Interno y Contabilidad Pública		23.700			7.500								31.200	
531-59	Política Financiera		400											400	
811-71	Transferencias a Corporaciones Locales				3.954.765									3.954.765	
		356.934	292.930		3.977.583	165.650	77.700	17.000						4.987.797	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	6	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-14	PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	46		A CORPORACIONES LOCALES		8.000
	461		Subvención a Programas y Servicios dentro de la Acción Social.	8.000	
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		645.700
	481		Pensiones a Ancianos y Enfermos.	575.000	
	482		Ayudas Sociales a Familias.	22.000	
	483		Subvención Guarderías Laborales.	15.000	
	484		Ayudas sociales de urgencia.	700	
	485		Subvención a Instituciones.	33.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		653.700



	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	321-22	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		81.500
	411	U.N.E.D.		13.000	
	413	Convenio con la Universidad.		15.500	
	414	Conservatorio de Música.		43.000	
	415	Seminarios de Estudios Sociales.		10.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		4.500
	481	Aulas de la Tercera Edad.		1.500	
	482	Becas y ayudas.		1.000	
	487	Colegio de Abogados (cursos de práctica jurídica)		2.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		<u>86.000</u>

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	351-30	DIRECCION Y SERVICIOS GLES. DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y B.SOCIAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
1			GASTOS DE PERSONAL *****		
	10		<u>ALTOS CARGOS</u>		32.865
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.	32.865	
			0.- Retribuciones básicas 11.083.000		
			1.- Otras remuneraciones 21.782.428		
	12		<u>FUNCIONARIOS</u>		377.404
		120	Retribuciones básicas	217.054	
		121	Retribuciones complementarias	160.350	
	13		<u>LABORALES</u>		352.962
		130	Laboral fijo.	302.547	
			0.- Retribuciones básicas 298.243.000		
			1.- Retribuciones complementarias 4.304.000		
		131	Laboral temporal.	50.415	
			0.- Retribuciones básicas 50.415.000		
	14		<u>OTRO PERSONAL</u>		4.331
		141	Otro personal	4.331	
			0.- Contratado administrativo 4.331.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	351-30	DIRECCION Y SERVICIOS GLES. DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y B.SOCIAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	16		<u>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.</u>		163.859
		160	Cuotas Sociales.	163.100	
			0.- Seguridad Social	142.100.000	
			4.- MUNPAL	21.000.000	
		161	Prestaciones Sociales.	759	
			9.- Complemento familiar	759.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 1</u>		931.421

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	352-31	CENTROS CULTURALES
SUBPROGRAMA	352-31.1	CASAS DE CULTURA, MUSEOS, ARCHIVOS Y CUEVAS PREHISTORICAS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	76		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		86.250
		761	Aportación Diputación Regional para obras programa "V CENTENARIO UNIDAD DE ESPAÑA".	86.250	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		86.250

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	354-33	PRESTACION DE SERVICIOS A LA JUVENTUD
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		2.000
		411	Consejo Regional de la Juventud.	2.000	
	46		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		1.818
		461	Subvenciones para actividades juveniles.	1.818	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		4.000
		481	Asociaciones juveniles.	4.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		7.818

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	354-34	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		65.000
		411	Festival Internacional de Santander.	65.000	
			1.- Subvención 1.987	50.000.000	
			2.- Deficit ediciones anteriores	15.000.000	
	46		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		9.000
		461	Subvenciones culturales.	9.000	
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		2.500
		471	Subvenciones culturales.	2.500	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		11.500
		481	Subvenciones culturales.	6.000	
		482	Fundaciones.	500	
		483	Creación artística.	1.000	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	354-34	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		485	Al Ateneo de Santander.	2.000	
		486	A la Comisión Cántabra para la conmemoración del V Centenario del descubrimiento de América.	2.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		88.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	355-35	INSTALACIONES DEPORTIVAS
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	71		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		15.000
		711	Subvención a la Universidad de Santander para la construcción de instalaciones deportivas.	15.000	
	76		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		100.000
		761	Subvención al Ayuntamiento de Santander para la construcción de los "Nuevos Campos de Sport del Sardinero".	75.000	
		762	Subvención a Ayuntamientos para construcción, remodelación o ampliación de instalaciones deportivas.	25.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		115.000



	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	355-37	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	46		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		3.000
	461		Deporte para todos y tiempo libre.	3.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		51.000
	481		Asociaciones y Clubes modestos.	3.000	
	482		Federaciones deportivas cántabras.	8.000	
	483		Deporte y tiempo libre.	2.000	
	484		Agrupaciones deportivas.	2.000	
	485		Actividades de Remo y Bolos.	6.000	
	486		Subvenciones deportivas.	6.000	
	487		Ayuda Clubs Remo adquisición material deportivo.	4.000	
	488		A la organizaciones de acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional.	12.000	
	489		Al Real Racing Club de Santander.	8.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		54.000

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 8 - CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 Compra de Bienes y Servicios	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIA CORRIENTES	C.5 INVERSIONES REALES	C.6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.7 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.8 VARIACION DE PASV. FINANC.	C.9		
211-12	Servicios e Instalaciones del Tiempo Libre.		43.100			4.500					47.600	
211-13	Servicios Sociales, Toxicomanías y Minusválidos.		176.995		76.000	16.000	2.000				270.995	
211-14	Prestaciones de Asistencia Social.		641.400		653.700	80.000					1.375.100	
221-22	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo.		1.100		86.000						87.100	
311-30	Dirección y Servicios Generales de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social.	931.421	32.920		6.000						970.341	
352-31	Centros Culturales.		28.860			736.100	86.250				851.210	
353-32	Libros, Bibliotecas y Publicaciones.		31.745		1.675		450				33.870	
354-33	Prestación de Servicios a la Juventud.		48.750		7.818	30.000	2.700				89.268	
34-34	Creación Artística y Gestión de la Animación Cultural.		17.050		88.000						105.050	
355-35	Instalaciones Deportivas.		1.350			190.000	115.000				306.350	
355-36	Acción Deportiva Escolar.		10.380		14.000						24.380	
355-37	Desarrollo de la Actividad Deportiva.		10.586		54.000	3.000					67.586	
356-38	Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Arqueológico y Artístico.		2.970		12.000	75.000					89.970	
641-68	Infraestructura turística.		10.600			2.100	150.000				162.700	
641-69	Comercialización y Promoción Turística.		2.000		32.300	53.500	4.000				91.800	
		931.421	1.059.806		1.031.493	1.110.200	440.400				4.573.320	

## CUADRO RESUMEN POR SECCIONES

CODIGO	SECCIONES	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS								
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL			
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 GASTOS DE BIENESTAR Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASV. FINANC.	TOTAL
1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA	69.242	71.560		57.400	55.000		2.500		255.702
2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	1.835.547	515.067		146.629	895.278	289.500	25.000		3.707.021
4	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO E INDUSTRIA	958.912	230.648		33.150	4.195.390	523.300	41.000		5.992.400
5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	1.135.039	152.697		201.803	2.211.654	793.122	17.000		4.504.315
6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO	356.934	292.930		3.977.583	165.650	77.700			4.887.797
8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL	931.421	1.059.806		1.031.493	1.110.200	440.400			4.573.320
9	DEUDA PUBLICA			1.087.973					426.333	1.514.306
		5.207.095	2.332.700	1.087.973	5.440.058	8.633.172	2.124.022	85.500	426.333	25.424.861

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" ..... 2.000 Ptas.  
 "Diario de Sesiones" ..... 1.500 Ptas.  
(Marque con una X la suscripción deseada.) (IVA incluido)

NOMBRE .....

DIRECCION .....

LOCALIDAD ..... C. P. ....

PROVINCIA .....

Forma de pago:

Giro núm.....a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., ..... de ..... de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria  
c/Casimiro Sainz, 4  
Teléfonos 215000/215050  
39003-SANTANDER

---

CONDICIONES GENERALES

- 1.-- La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.-- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.-- La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.-- Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.